



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 27 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO CARVAJAL
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ANUBIS
RADICADO	18 001 31 05 002-2023-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0832.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por LUIS ALFREDO CARVAJAL, en contra de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ANUBIS.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por LUIS ALFREDO CARVAJAL, en contra de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ANUBIS.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 24 de enero de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana,** deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Plataforma Lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpegcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante ANYI TATIANA LIEVANO BOTERO, adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de la Amazonia, portadora del carnet estudiantil No 1920088596, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.004.248.085, para que actúe como apoderada judicial del demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c546a4344ea2d6c8a9540fd85c420d24ff7d4696cb510e87c8700c555d82e760**

Documento generado en 27/10/2023 01:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 27 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	WILLIAM WILCHES SÁNCHEZ
DEMANDADO	CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL FOMENTO DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO DEL CAQUETÁ "CORCARAÑO"
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00245-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0831.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por WILLIAM WILCHES SÁNCHEZ, en contra de la CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL FOMENTO DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO DEL CAQUETÁ "CORCARAÑO".

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por WILLIAM WILCHES SÁNCHEZ, en contra de la CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL FOMENTO DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO DEL CAQUETÁ "CORCARAÑO".

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 17 de enero de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Plataforma Lizeise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho ANA MILENA NIETO GARZON, identificada con la cédula N° 40.784.980 y TP N° 384.581, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f822f177664cc9af8533f593b9462590d4384c9fa5efd93047c76311c04c8f8e**

Documento generado en 27/10/2023 01:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 27 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARLON YESID TORRES SEGURA
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA LA MAYOR ZOMAC S.A.S
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00221-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0829.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por el señor MARLON YESID TORRES SEGURA, a través de apoderado judicial, en contra de JESUS ALBEIRO MEJÍA CASTRO en calidad de propietario y Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA LA MAYOR ZOMAC SAS.

CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto interlocutorio N° 0760 fechado 29 de septiembre de 2023, inadmitió demanda e indicó a la parte actora que corrigiera las falencias allí anotadas. Aquella, presentó escrito en oportunidad conforme constancia secretarial (*Pag.01.Doc/10*) aduciendo enmendar los yerros y expresando entre otras cosas, que la cuantía total de sus pretensiones suman \$21.926.565; sin embargo, realizada la sumatoria de las pretensiones, halló esta judicatura que su monto excede los 20 SMMLV, arrojando la suma de \$28.299.456, sin contar con los emolumentos de horas extras, dominicales y festivos, junto a dotaciones, perseguidas en las pretensiones 6 y 7.

Teniendo en cuenta entonces el valor del salario mínimo para el año 2023, esto es \$1.160.000, la competencia de este juzgado por el factor cuantía, es hasta los \$23.200.000; por lo que acorde a lo descrito previamente, no puede conocer este despacho judicial de la presente demanda, y en virtud de lo indicado en el inciso 2 del artículo 90 del CGP, remitirá el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Florencia –oficina de reparto -, por ser estos los competentes para conocerla.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia por la cuantía, a raíz de las pretensiones perseguidas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Florencia – Oficina de reparto -, por ser estos los competentes para conocerlo.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bd36b3fd2e14b35e4712659ce3c0ba974e75cad6dcd4f332e3fd3d04e70cf**

Documento generado en 27/10/2023 01:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 27 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALISSON DAHIANA LOZANO ROA
DEMANDADO: SANDRA ARTUNDUAGA WALTEROS
RADICACIÓN: 2023-00081

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0205.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de la diligencia de audiencia programada para el 16 de noviembre de 2023, toda vez, que afirma tiene citación para audiencia para ese mismo día a las 9:00 a.m., programada previamente por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia-Caquetá, para lo que anexa acta de audiencia del 5 de octubre de 2023 expedida por ese despacho judicial (PDF 44 Fl. 2). Por lo tanto, encontrándose como justificada la solicitud de aplazamiento se impone fijar nueva fecha para la instalación de la vista pública fijada previamente, para el día 23 de enero de 2024, a partir de las 8:30 a.m.

Por lo anterior, el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia-Caquetá;

DISPONE

ACEPTAR la solicitud de aplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandada, por lo anterior, se **FIJA** como fecha para instalar diligencia de audiencia de contestación de demanda, conciliación, trámite y juzgamiento, para **el día 23 de enero de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**. Por la secretaría del Despacho, cítese.

Notifíquese y Cúmplase

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd62ae3d4e18cc7077ff8215e0ab1fcea1d2ce065f62aac18d0253072856eb76**

Documento generado en 27/10/2023 01:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 27 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HÉCTOR MANUEL PACHECO BARRIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2020-00240*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0204.-

En memorial que antecede la representante legal de la sociedad apoderada de COLPENSIONES, Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO presenta renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante. Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA como apoderada de COLPENSIONES, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1277a7ad9b7641d805c405de06d8dd44d874340329e983f352bf13063566762**

Documento generado en 27/10/2023 01:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 27 del año dos mil veintitrés (2023).

EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
Solicitante: H Y L TRANSPORTES
Solicitado: FERNANDO ESTEBAN COLLAZOS ORTÍZ
Radicación: 2023-90011

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0830.-

En memorial que antecede, el abogado MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS quien manifiesta ser apoderado del señor FERNANDO ESTEBAN COLLAZOS ORTÍZ, solicita el pago del título judicial existente a favor de este último, dentro del presente asunto.

Se advierte que con la solicitud se allegó poder conferido por el señor FERNANDO ESTEBAN COLLAZOS ORTÍZ quien es el beneficiario del título judicial consignado a órdenes de este despacho, al abogado MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS.

Empero lo anterior, se advierte que el poder conferido no lo es para realizar el cobro de título judicial alguno, además, está dirigido a un Juez Civil Municipal y a una empresa particular, no cuenta con nota de presentación personal ni se remitió desde la dirección de correo electrónico del poderdante, en ese sentido, se requerirá al solicitante para que subsane dichas falencias o en su defecto se eleve la solicitud de pago a nombre propio por parte del señor FERNANDO ESTEBAN COLLAZOS ORTÍZ.

Igualmente, es de advertir que, en el acta de audiencia de conciliación aportada, al abogado MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS, no se lo reconoce o menciona como apoderado del señor COLLAZOS ORTIZ, además que se hace solicitud por una suma diferente a la que se tiene a órdenes del despacho y no se menciona el número del título, a objeto de tener claridad. Así mismo, se observa que el valor del título puesto a órdenes del juzgado es mayor a la suma conciliada, siendo que el apoderado dice que hace parte de la conciliación, lo cual tampoco se dejó expreso en la mencionada acta.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago del título judicial, por lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al solicitante para que subsane las falencias expuestas del poder conferido, o en su defecto, se eleve la solicitud de pago a nombre propio por el señor FERNANDO ESTEBAN COLLAZOS ORTÍZ, quien deberá identificarse debidamente.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781f8bb4000465c90178737a1f2c179085d07f37d302c76ee68e4c8c8975478a**

Documento generado en 27/10/2023 01:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>